



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Dictámenes correspondientes a la Décima Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado.

1° de diciembre de 2009.

- A.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una iniciativa de decreto planteada por el Ejecutivo del Estado, para adicionar diversas disposiciones al Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila.
- B.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Piedras Negras, Coahuila, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un inmueble con una superficie total de 2,500.00 m², ubicado en la colonia “El Cenizo”, de esta cabecera municipal, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor de la iglesia presbiteriana (Centro Misión de Fé), con objeto de la construcción de un espacio religioso.
- C.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un inmueble identificado como área vial en desuso de la calzada Xochitl de la colonia “Las Carolinas” de esa ciudad, con una superficie total de 85.44 m², con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor de la C. María Belén Jaramillo Montoya.
- D.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio del Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar a título oneroso dos inmuebles, el primero con una superficie de 135.17 m², ubicado en la colonia Aviación; y el segundo con una superficie de 44.83 m², ubicado en el proyecto urbanístico Ciudad Nazas, de esa ciudad, a favor de la C. María Loreto González Bruno, con objeto de ampliar su vivienda, el cual se desincorporó mediante decreto número 39, publicado en el periódico oficial de fecha 29 de mayo de 2009.
- E.-** Dictamen presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con relación a una proposición con punto de acuerdo planteada por el Diputado



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Jesús Contreras Pacheco, conjuntamente con el Diputado Javier Fernández Ortiz, del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila, “Con la finalidad de que esta soberanía, gire atento exhorto al Secretario del Trabajo y Previsión Social, y solicite ante la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, un incremento en la próxima revisión de salarios mínimos generales y profesionales, acorde a la crisis económica de este año y la proyectada para el 2010; y que se comience con este aumento la recuperación del poder adquisitivo de los trabajadores”.

F.- Dictamen presentado por la Comisión de Fomento Agropecuario, con relación a una proposición con punto de acuerdo planteada por el Diputado Javier Fernández Ortiz, conjuntamente con el Diputado Jesús Contreras Pacheco, del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila, sobre “Exhorto al Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a fin de solicitarle se faciliten las condiciones para que los integrantes de los sectores agrícola y ganadero en el Estado, puedan beneficiarse realmente de los programas de apoyo al campo, mediante métodos seguros y más prácticos”.

G.- Dictamen presentado por la Comisión de Energía y Minas, con relación a una proposición con punto de acuerdo planteada por los Diputados Javier Fernández Ortiz y Jesús Contreras Pacheco, del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila, sobre “Solicitud a la Subsecretaría de Minas, de la Secretaría de Fomento Económico, su intervención ante la PRODEMI y se agilice la entrega de contratos multianuales correspondientes al período abril de 2009-abril de 2012”.

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de Decreto para modificar diversas disposiciones del Estatuto Jurídico Para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, propuesta por C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado; y,

RESULTANDO



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 24 de noviembre del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la Iniciativa de decreto para modificar diversas disposiciones del Estatuto Jurídico Para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, propuesta por C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracción I, 100 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa de decreto para modificar diversas disposiciones del Estatuto Jurídico Para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, propuesta por C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado, se basa en las consideraciones siguientes:

“ El derecho al trabajo es un derecho humano consagrado, tanto en su dimensión individual como colectiva, en múltiples instrumentos del sistema internacional de los derechos humanos y reconocido de la misma forma por nuestra Constitución General. A partir del sistema normativo internacional y nacional, se presenta un concepto de trabajo que, desde una perspectiva de derechos humanos, debe ser digno.

En el ámbito internacional, contamos con instrumentos jurídicos de carácter general y específicos que consagran derechos relacionados con el trabajo. Así, los Convenios Internacionales del Trabajo emitidos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT),



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



son normas internacionales en esta materia que generan obligaciones jurídicas a los Estados que las ratifican. México forma parte de las naciones comprometidas con estas disposiciones generales.

Por otra parte, en el entorno nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el trabajo como un principio, derecho y deber social, al señalar que *toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil*.¹ Este principio es revestido por los ordenamientos, tanto a nivel federal como local, que recogen y refuerzan, en sus respectivas competencias, este derecho social.

En Coahuila, las relaciones de trabajo entre el Estado y sus trabajadores se rigen por el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha 21 de octubre de 1972. Este documento constituye el principio básico de los derechos y deberes del Gobierno como patrón y de sus trabajadores.

La entrada en vigor de esta ley vino a suplir y satisfacer las necesidades y demandas de los trabajadores del Gobierno Estatal, en función de una materia de carácter social que es necesario ajustarla y adecuarla a las condiciones de tiempo, culturales, económicas y jurídicas. Por ello, este ordenamiento ha presentado diversas reformas legislativas en distintos rubros.

Sin embargo, hoy en día consideramos necesaria una reforma integral que reúna las adecuaciones necesarias que permitan a los trabajadores contar con la plena seguridad de que sus derechos laborales son y serán respetados por nuestras autoridades.

Por lo anteriormente descrito, presentamos ante esta Honorable Legislatura, la Iniciativa de Decreto para modificar diversas disposiciones del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

¹ Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El Gobierno del Estado se comprometió a garantizar un mejor nivel de vida a todos los coahuilenses. Lo anterior quedó plasmado en el Plan Estatal de Desarrollo 2006-2011, en la vertiente estratégica “Justicia Social para Todos”, donde se establece la visión de un Estado competitivo, que proporcione a sus habitantes oportunidades de ingreso; con un alto nivel de vida y una justa distribución de la riqueza; promotor del desarrollo humano integral, que ofrezca mayores oportunidades de empleo digno, seguro y bien remunerado para sus habitantes.

Este compromiso lo adquirimos con todos los coahuilenses sin distinción alguna, ya sea que se encuentre desempleado, se sirva del autoempleo, o bien, preste sus servicios a un particular o al propio Estado. Para esta Administración, es prioridad que cada coahuilense cuente con un trabajo digno y por ende, con las condiciones necesarias de carácter laboral para garantizar su seguridad y estabilidad en la actividad que desempeñe.

El derecho al trabajo es uno de tipo universal, de acuerdo a los sujetos que participan en la relación jurídico-laboral, la reglamentación a la cual se sujetan es diversa, aunque complementaria y supletoria; ello con el objeto de otorgar un trato justo conforme a las características de los mismos.

Para cumplir con las funciones que las disposiciones constitucionales le confiere y prestar los servicios propios de su actuar público, nuestro Estado requiere materializar sus funciones a través del trabajo y desempeño de sus empleados. Son ellos quienes le dan forma al compromiso del Estado como ente jurídico frente a los coahuilenses. Son sus trabajadores quienes cumplimentan dicha actuación, convirtiéndose en la imagen de la función pública.

Bajo este esquema, se forja el concepto Estado-Patrón como parte de una importante relación jurídico laboral con sus trabajadores, con todas las consecuencias y efectos legales que dicha relación implica.

La Constitución General establece en su artículo 123, dos apartados distintos que, si bien en esencia consagran los mismos derechos, establecen un trato diferenciado a los



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



trabajadores en general² y a los trabajadores que prestan sus servicios a los Poderes de la Unión y de los gobiernos de las entidades federativas.³ Lo anterior debido a que existen normas de naturaleza especial que regulan situaciones jurídicas que sólo ocurren entre el Estado y sus trabajadores.

Tal es el caso de la Ley Federal del Trabajo, que rige las relaciones laborales comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución,⁴ o bien, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional, la cual, como su nombre lo indica, rige las relaciones laborales contempladas en el apartado B del citado artículo.

De la misma forma, la facultad de crear la normatividad aplicable a la relación laboral es también diversa. La Constitución General concede al Congreso de la Unión la facultad de expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123 del mismo ordenamiento,⁵ en tanto que otorga dicha facultad en lo referente a las relaciones de trabajo entre las entidades federativas o municipios y sus trabajadores, a las legislaturas de los Estados,⁶ siempre en respeto con las bases generales establecidas en el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias. Así lo establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación:⁷

TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACION, COMPETENCIA DE LOS CONGRESOS LOCALES PARA LEGISLAR EN MATERIA DE.

De acuerdo con el artículo 73, fracción X, de la Constitución Federal, el Congreso de la Unión tiene, entre otras atribuciones, la de "Expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123 de la propia

² Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³ Apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: disposiciones que rigen entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores.

⁴ Obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo.

⁵ Fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁶ Segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 y fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁷ I, Primera Parte-1, Enero a Junio de 1988, pág. 115, Aislada, Octava Época, Pleno.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Constitución"; pero no cabe interpretar tal disposición en el sentido de que las legislaturas locales carecen de atribuciones para expedir leyes que regulen las relaciones de servicio público existentes entre los estados y sus respectivos empleados públicos, pretendiendo que estas facultades son privativas del Congreso Federal, si se toma en consideración que el artículo 123 constitucional establece para el Congreso de la Unión, en forma perfectamente diferenciada, dos tipos o clases de atribuciones: en el apartado A, la de expedir leyes sobre el trabajo que regirán entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de manera general, en todo contrato de trabajo, conforme a las bases que enumera en las diversas fracciones de dicho apartado, y, en el apartado B, la de expedir leyes sobre el trabajo que regirán entre los Poderes de la Unión y el gobierno del Distrito Federal, con sus trabajadores. En lo referente al primer grupo (relaciones laborales entre los obreros en general con sus patrones), el Congreso Federal no tiene restringida su facultad legislativa a ninguna entidad federativa en particular, por lo que sus respectivos ordenamientos tienen vigencia, ordinariamente, en toda la República, pero en lo que atañe al segundo (relación de servicio público entre los estados y sus empleados públicos), el referido Congreso de la Unión sí tiene una importante restricción, ya que teniendo facultades exclusivas únicamente para reglamentar las relaciones entre la Federación y Distrito Federal, por una parte, y sus empleados públicos, por la otra, queda fuera de sus atribuciones legislar sobre los vínculos de servicio público existentes entre los estados de la Federación y sus respectivos empleados, aspecto éste que compete a las correspondientes legislaturas estatales, de acuerdo con el principio establecido por el artículo 124 constitucional, en el sentido de que las facultades no concedidas expresamente a la Federación, se entienden reservadas a los estados. No cabe argüir, en contra de esta conclusión, que cuando el apartado A del artículo 123 constitucional otorga facultades al Congreso Federal para legislar sobre las relaciones laborales derivadas de los contratos de trabajo, se entiende incluida también la facultad de legislar sobre las relaciones entre los estados y sus empleados públicos, porque ambos tipos de relaciones no se identifican entre sí, en virtud de que tienen naturaleza jurídica diversa, en lo que están de acuerdo tanto la doctrina como la jurisprudencia de esta Suprema Corte.

El contar con un marco jurídico que brinde seguridad a los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado, que les conceda espacios de crecimiento laboral acorde a los conocimientos adquiridos con el transcurso del tiempo y a su desempeño laboral, se reflejará de forma directa en la calidad del servicio que prestan a la gente.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Como se mencionó anteriormente, en Coahuila las relaciones jurídico-laborales entre el Estado y sus trabajadores se rigen por el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila.

Resultado de un estudio, análisis y revisión a la legislación estatal, nos percatamos que nuestra ley requiere de la adecuación y actualización en función de las necesidades y demandas de los servidores públicos. Por ello y a fin de cubrir los aspectos más profundos de esta labor, en la elaboración de la presente iniciativa concurrieron opiniones tanto de servidores públicos como de los dirigentes de su organización sindical, las cuales quedaron debidamente plasmadas en el contenido de las disposiciones de este proyecto de decreto.

Entre las modificaciones objeto de la presente iniciativa, se encuentra la correcta denominación del Sindicato Único de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, así como la distinción de los tres tipos de trabajadores que prestan sus servicios a favor del Gobierno del Estado: de base, de base sindicalizados y de confianza, a fin de otorgarles y garantizarles los derechos que, de acuerdo al tipo, les corresponden. Además, establece las bases para el funcionamiento de las comisiones escalafonarias que corresponden ya sea a los trabajadores de base o sindicalizados.

En el mismo orden y en congruencia con el sentir social que ha distinguido a esta Administración, adiciona la figura del compañero civil del trabajador como beneficiario de éste en caso de fallecimiento, así como también incluye la eliminación a la restricción de que, para ser beneficiario, se tratase sólo de mujer concubina del trabajador, concediendo la posibilidad de que pueda ser un hombre quien se encuentre en tal supuesto.

Otra de las adecuaciones que resultaba indispensable, es la relativa al Tribunal de Conciliación y Arbitraje, el cual pasó a formar parte de los órganos especializados del Poder Judicial del Estado.⁸

⁸ Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado el 25 de mayo de 2007.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



TERCERO.- La organización administrativa requiere de personas físicas que desempeñándose como funcionarios o empleados públicos aportan su actividad intelectual o física para atender la gestión pública, mediante el pago de determinadas prestaciones; por ello, con toda razón se establece en la exposición de motivos que para cumplir con las funciones que las disposiciones constitucionales le confiere y prestar los servicios propios de su actuar público, nuestro Estado requiere materializar sus funciones a través del trabajo y desempeño de sus empleados. Son ellos quienes le dan forma al compromiso del Estado como ente jurídico frente a los coahuilenses. Son sus trabajadores quienes cumplimentan dicha actuación, convirtiéndose en la imagen de la función pública.

La función pública, así entendida, está formada por el conjunto de deberes y derechos que se originan entre el Estado y sus servidores.

Sentado lo anterior, resulta evidente la necesidad de regular jurídicamente las relaciones entre el Estado y sus servidores a fin de garantizar a éstos su estabilidad laboral, impidiendo que su situación esté determinada en función de los deseos del jefe en turno o de fluctuaciones políticas y no en atención al correcto funcionamiento de la Administración.

Ahora bien, por lo que a nuestra entidad federativa se refiere, esa regulación la encontramos en el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha 21 de octubre de 1972.

Como fácilmente podemos constatar, la realidad política, económica y social del Estado no es la que imperaba en la época que vio nacer el Estatuto para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, pues la administración pública, concomitantemente con el desarrollo del Estado, ha crecido para dar respuesta a las necesidades y retos de una sociedad dinámica, que reclama una administración moderna y eficiente.

Contempla así las modificaciones propuestas, la forma electrónica de pago para los trabajadores al servicio del Estado, pues en los tiempos actuales y para una institución como lo es el Estado, el pago en efectivo no sólo resulta un anacronismo, sino un derroche de tiempo y personal en la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



elaboración de las nominas que pueden ser preparadas electrónicamente, merced a los sistemas y programas de computo que permiten el pago mediante cheques o depósito bancario para ser retirado mediante una tarjeta de débito.

Desde el punto de vista de los cambios sociales, nuestro Estado ha sido una entidad pionera en el reconocimiento a la convivencia y relaciones entre personas del mismo y de distinto sexo, distintas del matrimonio, creando un nuevo estado civil entre quienes así contratan, considerándolos como “ Compañeros Civiles. ”

Ahora bien, a fin de armonizar el Estatuto Jurídico Para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila con el Código Civil, se reconoce en el primero de dichos ordenamientos el derecho de los compañeros civiles a recibir los beneficios que correspondan al trabajador fallecido; así como el derecho del hombre a recibir los beneficios en caso del fallecimiento de la mujer con quien vivía en concubinato.

En cuanto a las relaciones entre el Estado y sus trabajadores, las reformas que ahora se proponen contemplan la realidad actual de la entidad; pues respecto a los trabajadores de base, se reconoce que los hay sindicalizados y no sindicalizados y se garantizan los derechos laborales de estos últimos. Por lo que se refiere a los trabadores de confianza, se amplía su número acorde con la creación de nuevas dependencias y desarrollo de las ya existentes.

Se crea una Comisión de Escalafón y se regula el procedimiento para los ascensos de los trabajadores de base y de base sindicalizados; se establece, acorde con la nueva estructura constitucional del Poder Judicial, que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, es un órgano especializado de éste, se delimita su esfera de competencia y forma de procedimiento, precisando además los requisitos para ser Magistrado de dicho Tribunal y el modo de designación.

Por lo que se refiere al Sindicato expresamente se le denomina “ Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado”, nombre que es acorde con su naturaleza.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Así las cosas, el contar con un marco jurídico que brinde seguridad a los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado, que les conceda espacios de crecimiento laboral acorde a los conocimientos adquiridos con el transcurso del tiempo y a su desempeño laboral, se reflejará de forma directa en la calidad del servicio que prestan a la gente, pues a la par que se garantizan los derechos de los trabajadores al servicio del Estado, también se establecen, correlativamente, un conjunto de deberes que deben cumplir y que son atinentes a la propia función pública.

Esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, al resolver la presente iniciativa, toma en consideración la iniciativa planteada por la Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno, del Partido de la Revolución Democrática, presentada con fecha 10 de junio del presente año, en la que se propone la reforma a las fracciones I y II del artículo 4º del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, misma que acorde a la iniciativa en estudio.

Consecuentes con las consideraciones que anteceden, resulta pertinente emitir el siguiente:

DICTAMEN.

ÚNICO.- Por las razones expuestas, resulta pertinente aprobar la Iniciativa de Decreto para modificar diversas disposiciones del Estatuto Jurídico Para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, propuesta por C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifican las fracciones II y III del artículo 4º; las fracciones II, IX y X del artículo 9; los artículos 10 y 12, la denominación de Capítulo II del Título Segundo “De los Trabajadores”, los artículos 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 28, el primer párrafo y el inciso b) de la fracción VI del artículo 48, el primer párrafo del artículo 67, los artículos 69 y 74; el artículo 84; la fracción VII del artículo 85; la fracción VIII del artículo 86; los párrafos segundo y tercero del artículo 91, los artículos 92, 94, 99, 101, 102, el primer párrafo del artículo 104, la fracción III del artículo 107; los artículos 115, 116, 117, 118, 119, 121, la denominación del Capítulo II del Título Octavo “Del Escalafón”, los artículos 122, 123, 125, 126, la denominación del Capítulo III del Título Octavo “Del Escalafón”, los artículos 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 139, 140, 141 y la fracción II del artículo 150, la fracción II del artículo 162, el segundo párrafo del artículo 167, los artículos 168, el nombre del título decimo primero 171, 172,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



173, 174, 175, 176, las fracciones I, II y III del artículo 177, las fracciones I, II y III del artículo 178, los artículos 179, 180, 181, 182, 185, 188, 189, 202, 208 y el primer párrafo del artículo 203; se adicionan las fracciones IV, V y VI al artículo 84, el artículo 91 bis, el artículo 100 bis, el segundo párrafo del artículo 104, los artículos 171 bis, 172 bis, las fracciones IV y V del artículo 177, la fracción IV del artículo 178, los artículos 179 bis, 180 bis, 190 bis, 194 bis y 202 bis y se derogan el artículo 124 y la fracción III del artículo 161 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

ARTICULO 4o. ...

I.- En el Poder Legislativo: El Presidente de la Junta de Gobierno.

II.- En el Poder Ejecutivo: El Gobernador del Estado, los Secretarios del Ramo, el Fiscal General del Estado y los directores de las Unidades considerados en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal;

III.- En el Poder Judicial:, El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el Presidente del mismo, el Consejo de la Judicatura, los Magistrados Presidentes de las Salas, los Magistrados de los Tribunales Especializados cualquiera que sea su denominación, los Magistrados de los Tribunales Distritales, los Jueces de Primera Instancia y Letrados y los titulares de los demás órganos jurisdiccionales.

IV.- ...

ARTÍCULO 9.- ...

I.- ...

II.- El derecho a, por lo menos, un día de descanso semanal con goce de sueldo;

III.- a VIII. ...

IX.- El derecho a la pensión por enfermedad y a la indemnización por riesgos de trabajo, previo dictamen emitido por autoridad competente, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables;

X.- El derecho a la jubilación y pensión por retiro, y a la indemnización por despido injustificado;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XI.- a XVIII. ...

ARTICULO 10.- Trabajador es toda persona física mayor de 14 años de edad que presta un servicio físico, intelectual o de ambos géneros a los Poderes del Estado, en virtud de nombramiento expedido legalmente o por figurar en las nóminas de trabajadores temporales.

ARTICULO 12.- Los trabajadores son:

- I. De base;
- II. De base sindicalizados, y
- III. De confianza.

CAPÍTULO II

TRABAJADORES DE BASE Y DE BASE SINDICALIZADOS

ARTÍCULO 15.- Son trabajadores:

- a).- De base: los que desempeñan cargos o puestos no enumerados en el Capítulo III de este Título;
- b).- De base sindicalizados: los que desempeñan cargos o puestos no enumerados en el Capítulo III de este Título y pertenecen al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado.

ARTICULO 16.- Los trabajadores de base y base sindicalizados serán inamovibles.

ARTICULO 18.- En caso de despido injustificado el trabajador de base o de base sindicalizado tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización de tres meses de salario.

ARTICULO 19.- Los trabajadores de base y de base sindicalizados sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada en los términos que fija esta ley.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTICULO 20.- Cuando un trabajador de base o de base sindicalizado ocupe un puesto de confianza, al terminar su encargo en éste, volverá a su plaza de base o de base sindicalizada. Este derecho estará sujeto a los términos del artículo 139 de esta ley. El trabajador tendrá además el derecho a que se le compute todo el tiempo que haya desempeñado el puesto de confianza, para los efectos de la antigüedad en su base.

ARTICULO 21.- En ningún caso el cambio de titulares de una dependencia afectará a los trabajadores de base y base sindicalizados, excepto cuando se trate de la aplicación de alguna de las sanciones establecidas por esta ley.

ARTÍCULO 22.- Son trabajadores de confianza:

I.- En el Poder Legislativo:

El Oficial Mayor del Congreso, el Tesorero del Congreso, los encargados del manejo de valores, los Directores Generales, Directores y Subdirectores de Área, los Coordinadores Generales y Administrativos, los Asesores, los Secretarios Técnicos, Secretarios Particulares y Privados, los Encargados de Supervisión, Vigilancia, de Auditoría y Fiscalización Interna.

Así mismo todos aquellos Asistentes o Auxiliares, independientemente de la denominación que se les asigne, que tengan plazas homologadas a Jefaturas de Departamento o Superiores.

Igualmente son trabajadores de Confianza, todo el Personal que Labora en la Auditoría Superior del Estado.

II.- En el Poder Ejecutivo:

Los Secretarios de las Dependencias, el Fiscal General del Estado, los Fiscales Especializados, los Subsecretarios, los Directores Generales, de Área, Jurídicos y Administrativos; el Procurador Social y de Atención Ciudadana, los Subdirectores, los Jefes de Departamento, de Oficina, Administrativos, de Unidades, de Diseño, de Información, de Programas y de Recursos Financieros; los Coordinadores Generales y Administrativos; Subcoordinadores, Defensores de Oficio; Delegados, Subdelegados; Guardias, Inspectores, Médicos Especialistas y Forenses, Psicólogos, Odontólogos, Pilotos, Pilotos del Ejecutivo, Capitán del Eurocopter, Presidentes y Actuarios de las Juntas Locales, Procuradores y Procuradores Auxiliares del Trabajo, Titular de la Comisión Coahuilense de Construcción de Obras, de Control de Obras y de las distintas regiones; Recaudadores de Rentas, Registradores de Oficinas, Representantes de las diferentes Secretarías, Residentes, Responsables de Unidades y de Laboratorios; Secretarios Auxiliares, de Acuerdos, de Oficina, Particulares, Privados, Técnicos y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Adjuntos; Subcomisionados, Encargados, Supervisores, Visitadores, Abogados Dictaminadores, Asesores, Asistentes, Ejecutivos y Operativos; Auditores, Auxiliares de las Juntas, Agentes y Secretarios del Ministerio Público, Contralores Internos y vigilantes.

Así mismo todos aquellos técnicos operativos que tengan plazas homologadas a jefaturas de departamento y a subdirecciones.

Todos aquellos que ocupen plazas de nueva creación que, independientemente de la denominación que se les dé, se les otorguen niveles de jefe de departamento, subdirectores, directores, directores generales, subsecretarios y secretarios.

III.- En el Poder Judicial:

En el Tribunal Superior de Justicia: el Secretario General de Acuerdos, los Secretarios Auxiliares y Actuarios del Pleno; los Secretarios de Estudio y Cuenta o Proyectista y los de Acuerdo y Trámite, Secretarios Auxiliares y Actuarios de las Salas; los Secretarios Particulares, Adjuntos, Privados y Auxiliares de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia.

En la Oficialía Mayor del Poder Judicial: el Oficial Mayor, los Directores de Recursos Humanos, Financieros, Materiales e Informática, los Subdirectores de Recursos Humanos y Finanzas y Presupuestos, el Jefe de la Unidad Jurídica, los Jefes de las Unidad Administrativas Distritales, el Jefe de Planeación y Desarrollo de Recursos Humanos, los Vigilantes y la Secretaria del Oficial Mayor.

En el Archivo General: el Director, los Encargados de los Archivos Regionales y Distritales.

En el Consejo de la Judicatura: el Secretario de Acuerdo y Trámite, los Secretarios de Estudio y Cuenta o Proyectistas, Secretarios Auxiliares y Actuarios.

En los Tribunales Especializados cualquiera que sea su denominación, Tribunales Distritales, Juzgados de Primera Instancia y Letrados y demás órganos jurisdiccionales: Magistrados, Jueces, Secretarios de Acuerdo y Trámite, los Secretarios de Estudio y Cuenta o Proyectistas, Secretarios Auxiliares y Actuarios.

En la Visitaduría Judicial General: el Visitador Judicial General, los Visitadores y los Secretarios Auxiliares.

En el Instituto de Especialización Judicial: el Director del Instituto, el Subdirector y el Coordinador Académico.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En el Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias: el Director, los Coordinadores, Mediadores, Conciliadores, Evaluadores Neutrales y Árbitros.

En el Centro de Evaluación Psicosocial: el Director, el Subdirector Técnico, el Jefe de Trabajo Social y los Psicólogos.

En las Oficialías Comunes de Partes: el Oficial Común de Partes y los Secretarios Auxiliares.

En la Unidad de Proyectos Legislativos y Acceso a la Información Pública: el Jefe de la Unidad y el Secretario Auxiliar.

En general, los Directores, Subdirectores, Administradores, Jefes de Departamento, Coordinadores, Encargados, cualquiera que sea su denominación, así como los vigilantes, Secretarios Particulares, el Auditor Interno.

Además, aplicable a los tres Poderes serán considerados trabajadores de confianza aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa del titular de la institución pública o del órgano de gobierno, los que tengan esa calidad en razón de la naturaleza de las funciones que desempeñen y no de la designación que se dé al puesto.

Son funciones de confianza: las de dirección, inspección, vigilancia, auditoría, fiscalización, asesoría, manejo de fondos o valores, control directo de adquisiciones, procuración y administración de justicia, protección civil, así como las que se relacionen con la representación directa de los titulares de las instituciones públicas o dependencias, con el manejo de recursos, las que realicen los auxiliares directos, asesores, secretarios particulares y adjuntos, choferes, secretarías y demás personal operativo que les sean asignados directamente a los servidores públicos de confianza o de elección popular.

ARTICULO 28.- Las mujeres trabajadoras pueden ser de base, de base sindicalizadas o de confianza, según el puesto que desempeñan, para lo cual se estará a lo dispuesto por los Capítulos II y III de este Título.

ARTÍCULO 48.- Ningún trabajador de base o de base sindicalizado podrá ser cesado sino por justa causa; en consecuencia, el nombramiento o designación de los trabajadores de base o de base sindicalizados sólo dejará de surtir efecto, sin responsabilidad para las dependencias, por las siguientes causas:

I.- a V.- ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VI. ...

a) ...

b) Cuando el trabajador falte sin causa justificada por más de tres días en un período de treinta días.

...

.....

ARTÍCULO 67.- Los trabajadores que tengan más de seis meses de prestar sus servicios de manera continua, tendrán derecho a dos períodos anuales de vacaciones pagadas, de cuando menos diez días hábiles cada uno, los cuales en su totalidad no podrán ser de más de treinta días hábiles consecutivos.

...

ARTICULO 69.- Una vez definida la fecha del periodo de vacaciones que disfrutará el trabajador, el titular de la dependencia lo comunicará a la Secretaría de Finanzas del Estado y a las áreas administrativas correspondientes.

ARTICULO 74.- El plazo para el pago del salario no será mayor de quince días y se efectuará en el domicilio oficial de la dependencia o en el lugar donde los trabajadores presten sus servicios, en día laborable, ya sea durante las horas de trabajo o inmediatamente después de su terminación, debiendo hacerse precisamente en moneda de curso legal, en cheque o en pago por medios electrónicos.

ARTICULO 84.- En caso del fallecimiento del trabajador y si éste no ha designado beneficiarios, tendrán derecho a percibir las prestaciones e indemnizaciones pendientes de cubrirse, ejercitar las acciones y continuar los juicios sin necesidad de proceso sucesorio:

I.- El cónyuge, compañero civil, los hijos menores de 18 años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de cincuenta por ciento o más;

II.- Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior, a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador;

III.- A falta de cónyuge supérstite o compañero civil, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la persona con quien el trabajador vivió como



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio o pacto civil de solidaridad durante la relación.

Si concurren varias personas con quienes haya mantenido las relaciones señaladas en el párrafo anterior, ninguna tendrá los derechos previstos en este artículo;

IV.- En defecto de los anteriores, los padres, abuelos, nietos y hermanos;

V.- A falta de las personas mencionadas en las fracciones anteriores, las personas que dependían económicamente del trabajador, y

VI.- En el caso de que no concorra ninguna de las personas mencionadas en las fracciones anteriores, la dependencia correspondiente del Ejecutivo Estatal, para destinarla a obras de beneficencia social de los pensionados y jubilados del Gobierno del Estado.

ARTICULO 85.- ...

I.- a VI.- ...

VII.- Desarrollar las actividades deportivas o culturales que sean compatibles con sus intereses, aptitudes y condiciones de salud;

VIII.- a XX.- ...

ARTICULO 86.- ...

I.- a VII.- ...

VIII.- Conceder licencia o permiso a sus trabajadores:

- a) Con goce de sueldo para el desempeño de las comisiones sindicales que se les confieran;
- b) Con o sin goce de sueldo cuando sean promovidos temporalmente al ejercicio de otras comisiones en una dependencia diferente a la de su plaza, y
- c) Sin goce de sueldo tratándose de funcionarios de elección popular.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



IX.- a XVI.- ...

ARTICULO 91.-

El Sindicato tendrá su central en la capital del Estado, así como secciones regionales y delegaciones municipales. El Sindicato estará representado por un Comité Directivo Estatal.

Se podrá reconocer la existencia de un sindicato en las entidades paraestatales, siempre y cuando se reúnan los requisitos legales que se establecen para el Sindicato de la Administración Estatal Central.

ARTICULO 91 bis.- El sindicato de trabajadores al servicio de los tres Poderes del Gobierno del Estado, se denomina Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, sin perjuicio de lo previsto en el primer párrafo del artículo 91 de esta ley.

ARTICULO 92.- Todos los trabajadores de base tienen derecho a formar parte del sindicato, salvo que fueren expulsados o pretendan afiliarse a alguna fracción sindical dentro del mismo gobierno.

ARTICULO 94.- El sindicato tendrá pleno derecho a redactar y aprobar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, en la forma que lo determinen, organizar su administración y sus actividades, y formular su programa de acción.

ARTICULO 99.- El registro del Sindicato se cancelará:

I.- Por disolución del mismo;

II.- Cuando deje de tener los requisitos que esta Ley establece, o

III.- Cuando apareciere diversa agrupación sindical que fuere mayoritaria. En este caso, el Tribunal ordenará el recuento correspondiente y resolverá de plano el asunto.

ARTICULO 100 bis.- La expulsión a que se refiere el artículo anterior, también podrá dictarse por acuerdo de las dos terceras partes de los delegados sindicales designados en el congreso estatal, cuya convocatoria haya comprendido en la orden del día la expulsión y previa defensa del acusado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTICULO 101.- La duración del periodo del Comité Directivo Estatal estará prevista en los acuerdos que se tomen en el seno del Congreso Estatal.

ARTICULO 102.- Los integrantes del Comité Directivo Estatal y de las secciones regionales no podrán ser reelectos para el mismo cargo en el periodo inmediato.

ARTICULO 104.- El sindicato celebrará congresos, convenciones y plenos, cuando menos una vez al año, a través del Comité Directivo Estatal, en donde la directiva rendirá cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, haciéndose constar en el acta que al efecto se levante. Esta obligación no es dispensable.

El sindicato llevará a cabo asambleas en cada una de las secciones regionales, atendiendo a las necesidades del mismo.

ARTICULO 107.- ...

I.- a II.- ...

III.- Informar al Tribunal de Conciliación y Arbitraje cada seis meses por lo menos, de las altas y bajas de sus miembros;

IV.- a V.- ...

ARTICULO 115.- El presente Título es aplicable a los trabajadores de base y de base sindicalizados en la forma y términos que establece.

ARTÍCULO 116.- Escalafón es el sistema organizado en cada dependencia o entidad pública estatal conforme a las bases establecidas en este Título, para efectuar las promociones de ascensos de los trabajadores de base y de base sindicalizados, y autorizar las permutas.

ARTICULO 117.- Se expedirán las disposiciones legales de escalafón para los trabajadores de base y de base sindicalizados que integran los tres Poderes del Gobierno del Estado, de conformidad con las bases establecidas en este Titulo.

ARTICULO 118.- ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I.- La escolaridad y el conocimiento;

II.- La aptitud;

III.- La puntualidad y asistencia;

IV.- La antigüedad; y

V.- La participación sindical, en su caso;

Para los efectos de este artículo, se entiende:

a).- Por escolaridad: los estudios avalados mediante documento expedido por una institución educativa reconocida;

b).- Por conocimiento: la posesión de principios teóricos y prácticos que se requieran para el desempeño de una función ó trabajo determinado;

c).- Por aptitud: suma de facultades físicas y mentales, entendidas como disposición, iniciativa, laboriosidad y eficiencia para llevar a cabo una actividad;

d).- Por puntualidad: la asistencia al centro de trabajo en los días y horarios establecidos;

e).- Por antigüedad: los años de servicio prestados al Gobierno del Estado, y

f).- Por participación sindical: el cumplimiento de comisiones de trabajo y asistencia a eventos de carácter sindical, cuando el trabajador forme parte del sindicato.

ARTÍCULO 119.- Los factores escalafonarios se calificarán a través de los sistemas adecuados de registro y evaluación que señalen las disposiciones legales respectivas.

ARTICULO 121.- Los trabajadores de cada dependencia y/o entidad pública estatal se clasificarán conforme a las categorías y denominaciones señaladas en el reglamento correspondiente y establecidas en el Presupuesto de Egresos.

CAPÍTULO II

COMISIONES U ÓRGANOS DE ESCALAFÓN

“Coahuila, Cuna de la Revolución Mexicana”.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTICULO 122.- El órgano legalmente facultado para intervenir en la formación, manejo y movimientos escalafonarios de los trabajadores de base y de base sindicalizados de los tres Poderes que integran el Gobierno del Estado, será una comisión u órgano de escalafón, el cual funcionará de acuerdo a las disposiciones aplicables.

ARTICULO 123.- Los integrantes de la comisión de escalafón deberán ser mayores de edad.

Las comisiones de escalafón estarán integradas de acuerdo a lo previsto en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

ARTICULO 124.- Se deroga.

ARTICULO 125.- El Gobierno del Estado proporcionará a las comisiones de escalafón los recursos materiales y financieros para su eficaz funcionamiento.

ARTICULO 126.- Las facultades, obligaciones, atribuciones, procedimientos y derechos de las comisiones de escalafón y de sus organismos auxiliares en su caso, quedarán señaladas en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS PARA ASCENSOS DE LOS TRABAJADORES DE BASE Y DE BASE SINDICALIZADOS

ARTÍCULO 127.- Los cambios de nivel de los trabajadores de base y de base sindicalizados, son los ascensos a que tienen derecho para cubrir temporal o definitivamente las vacantes existentes en una dependencia o entidad pública estatal en los términos que establezcan las disposiciones legales de escalafón respectivas.

ARTÍCULO 128.- Para los fines de este capítulo se considera como ascenso todo cambio de categoría de un trabajador, que implique aumento en su sueldo. Los ascensos podrán darse por:

- I. La aplicación de exámenes en las plazas vacantes de las diferentes áreas administrativas, para lo cual se convocará por lo menos tres veces anualmente;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



II. La calificación anual de los diversos factores escalafonarios conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTICULO 129.- Tienen derecho a participar en los procedimientos de ascenso, todos los trabajadores de base y de base sindicalizados con un mínimo de seis meses de antigüedad, en el caso de concursos de plazas vacantes, y cuatro años de antigüedad como trabajador sindicalizado para la aplicación de los derechos escalafonarios, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTICULO 130.- Las dependencias y entidades públicas estatales de los diferentes poderes u órganos del Gobierno del Estado, informarán a la comisión de escalafón correspondiente, en un término que no exceda de diez días, las vacantes que se presenten, para que convoquen a la aplicación de exámenes, conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTICULO 131.- Al tener conocimiento de las vacantes, la comisión de escalafón correspondiente procederá a convocar a la aplicación de exámenes entre los trabajadores de las categorías inferiores del área administrativa de que se trate, mediante circulares o boletines que se fijarán en lugares visibles de los centros de trabajo correspondientes.

ARTÍCULO 132.- Las convocatorias señalarán los requisitos para aplicar exámenes, plazos para presentar solicitudes de participación y demás datos que determinen las disposiciones jurídicas respectivas.

ARTICULO 133.- En los procedimientos de ascenso se procederá por la comisión de escalafón a la aplicación y evaluación de los exámenes que consistirán en una prueba teórica y otra práctica, en los términos fijados por el reglamento respectivo.

ARTICULO 134.- La vacante se otorgará a quien obtenga la mayor calificación y el resultado se dará a conocer por escrito a los participantes en el procedimiento de ascenso.

ARTÍCULO 135.- Las plazas disponibles en cada grupo, una vez corridos los escalafones respectivos con motivo de las vacantes que ocurrieren, serán cubiertas conforme a lo establecido en las disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 139.- Las vacantes temporales mayores de seis meses serán las que se originen por licencias o permisos otorgados a un trabajador de base o de base sindicalizado en los términos siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- I. Sin goce de sueldo y por el término que dure el desempeño en los puestos de confianza o cargos de elección popular;
- II. Con goce de sueldo para el cumplimiento de las comisiones sindicales, y
- III. Con o sin goce de sueldo para la realización de estudios o cursos de capacitación, especialización o de postgrados.

ARTICULO 140.- Todo aquel trabajador que siendo titular de una plaza de base o de base sindicalizada, haya obtenido una licencia o permiso en los términos del artículo anterior, al concluir ésta tendrá derecho a regresar a su plaza original y a que se le compute todo el tiempo que haya gozado de la licencia o permiso, para efectos de antigüedad en su plaza.

ARTICULO 141.- Huelga es la suspensión temporal del trabajo como resultado de una coalición de trabajadores de base y/o de base sindicalizados, decretada en la forma y términos que esta ley establece.

ARTÍCULO 150.- ...

I.- ...

II.- Que sea declarada por mayoría absoluta de las dos terceras partes de los trabajadores de base y/o sindicalizados de las dependencias afectadas;

III.- ...

ARTICULO 161.- ...

I.- y II. ...

III.- Se deroga.

IV.- ...

ARTICULO 162.- ...

I.- ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



II.- La facultad de las dependencias para suspender o cesar a los trabajadores por causas justificadas y para disciplinar las faltas de éstos.

ARTICULO 167.- ...

En el caso de la fracción IV del mismo artículo, desde el momento en que sea notificado el trabajador, del despido o la suspensión injustificados.

ARTICULO 168.- Para los casos señalados en la fracción I del artículo 162, la prescripción se contará a partir de la fecha en que se emita el dictamen escalafonario; y en los casos de la fracción II del mismo artículo, desde el momento en que la autoridad competente notifique al trabajador la acreditación de la causa justificada que motive la suspensión o cese.

TITULO DECIMO PRIMERO.

DEL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE .

CAPITULO I.

INTEGRACION DEL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

ARTÍCULO 171.-El Tribunal de Conciliación y Arbitraje es un órgano especializado del Poder Judicial, dotado de autonomía constitucional, independencia y plena jurisdicción, en los términos que establece la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Tribunal de Conciliación y Arbitraje funcionará con una Sala Superior y las Salas Especiales que se requieran conforme a las necesidades del servicio y al presupuesto anual de egresos respectivo. El acuerdo que determine el establecimiento de las Salas Especiales fijará su competencia y deberá publicarse en el Boletín Judicial, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

La Sala Superior es el órgano supremo del Tribunal y está integrada por tres magistrados numerarios y tres magistrados supernumerarios, con residencia en la capital del Estado. Las Salas Especiales tendrán la residencia y jurisdicción que determine el Consejo de la Judicatura y estarán integradas por un magistrado numerario.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 171 BIS.- El procedimiento de designación de los Magistrados del Tribunal de Conciliación y Arbitraje se hará en base a la propuesta que haga el Consejo de la Judicatura entre las ternas que le hayan presentado los Poderes del Estado, organismos públicos autónomos, municipios y los trabajadores por conducto de sus representantes sindicales, en los términos que señala la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 172.- El Presidente del Tribunal, quien también lo será de la Sala Superior será elegido de entre sus miembros y durará en su cargo tres años, pudiendo ser reelecto por un período igual, y sólo podrá ser removido en los términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 172 BIS.- La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal de Conciliación y Arbitraje corresponderán, en los términos que señale la ley, al Consejo de la Judicatura. El Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje formará parte del Consejo de la Judicatura siempre con voz, y voto únicamente en los asuntos que le competan al Tribunal que preside.

ARTICULO 173.- Las faltas temporales y absolutas de los magistrados del Tribunal serán cubiertas por los magistrados supernumerarios que correspondan, en el orden respectivo y de acuerdo con el turno que lleve el Presidente del Tribunal.

En caso de falta absoluta, el magistrado supernumerario actuará hasta en tanto se realice la nueva designación, para lo cual el Presidente del Tribunal, inmediatamente que aquella ocurra, dará cuenta al Consejo de la Judicatura quien atenderá al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTICULO 174.- Para ser Magistrado del Tribunal de Conciliación y Arbitraje se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Tener cuando menos 35 años cumplidos el día de la designación;

III.- Poseer al día de la designación, una antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



IV.- Tener como mínimo tres años de experiencia acreditable en materia laboral;

V.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

VI.- Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación, y

VII.- No haber ocupado el cargo de Secretario del Ramo o su equivalente, en la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado, Diputado Local o alguno de los cargos mencionados en la fracción VI del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, durante el año previo al día de su nombramiento.

Los nombramientos de los magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

ARTICULO 175.- Los Magistrados del Tribunal durarán 6 años en el primer ejercicio de su encargo, que se contará a partir de la fecha de su designación. Al término del citado período podrán ser designados nuevamente, por única vez, por un período de nueve años.

ARTICULO 176.- La Sala Superior y las Salas Especiales del Tribunal contarán con un Secretario de Acuerdo, los secretarios de estudio y cuenta, actuarios y demás personal que sea necesario.

Los Magistrados y demás personal con que cuente el Tribunal estarán sujetos a las disposiciones previstas en materia disciplinaria, responsabilidades administrativas, carrera judicial y en todo lo que resulte conducente, previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como al presente Estatuto.

ARTICULO 177.- ...

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



II.- No tener menos de 21 años de edad el día de la designación;

III.- Tener título legalmente expedido de Licenciado en Derecho;

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y

V.- Sustentar y aprobar el examen de méritos.

ARTICULO 178.- ...

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Tener buenos antecedentes de moralidad;

III.- Tener título de Licenciado en Derecho;

IV.- No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal, y

V.- Sustentar y aprobar el examen de méritos.

El resto del personal deberá llenar los requisitos que esta Ley señala para ser trabajador.

ARTICULO 179.- El Tribunal nombrará, removerá o suspenderá a sus trabajadores en los términos de esta Ley y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los gastos que origine el funcionamiento del Tribunal serán cubiertos por el Estado, consignándose en el Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO 179 BIS.- Los servidores públicos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje podrán participar en las promociones escalafonarias de los demás órganos jurisdiccionales, pero deberán demostrar conocimientos en la materia para la que deseen concursar.

ARTÍCULO 180.- El Tribunal de Conciliación y Arbitraje es competente para conocer y resolver, en los términos de las leyes de la materia, los conflictos que se susciten entre:

- I. El Poder Legislativo y sus trabajadores;
- II. El Poder Ejecutivo y sus trabajadores;
- III. El Poder Judicial y sus trabajadores, con excepción de los del Tribunal Superior de Justicia, el que conocerá de los conflictos laborales con sus trabajadores;
- IV. Los Municipios y sus trabajadores;
- V. Los organismos públicos autónomos y sus trabajadores;
- VI. Los trabajadores al servicio del Estado y su Sindicato y los trabajadores al servicio de los municipios y sus sindicatos, y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- VII. Los trabajadores al servicio de la educación y sus sindicatos, y organismos públicos autónomos y sus sindicatos, en su caso.

ARTÍCULO 180 bis.- El Tribunal de Conciliación y Arbitraje es competente para conocer y resolver los conflictos que se susciten entre los Poderes, entidades y demás instancias descritas en el artículo anterior, que podrán ser:

- I.- Los conflictos individuales que se susciten entre una dependencia y sus trabajadores;
- II.- Los conflictos colectivos que surjan entre las dependencias y el Sindicato;
- III.- Conceder o negar el registro del Sindicato, y en su caso, dictar la cancelación del mismo;
- IV.- Conocer de los conflictos sindicales;
- V.- Efectuar el registro de las condiciones generales de trabajo;
- VI.- Conocer de todos los conflictos que se susciten en la aplicación de la presente Ley;
- VII.- Conocer de todos los demás casos que esta Ley determine deban ser resueltos por él;
- VIII.- Proponer al Consejo de la Judicatura el proyecto de Reglamento Interior del Tribunal y demás acuerdos generales para regular su organización y funcionamiento interno, y
- IX.- Las demás que le confiera la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila, esta ley y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 181.- En todo lo no previsto por este Título, se aplicará la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 182.- Tan pronto reciba la primera promoción relativa a un conflicto colectivo o sindical, el Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, citará a las partes dentro de las veinticuatro horas siguientes a una audiencia de conciliación, que deberá llevarse a cabo dentro del término de tres días contados a partir de la fecha de la citación. En esta audiencia procurará avenir a las partes; de celebrarse convenio, se elevará a la categoría de laudo, que las obligará como si se tratara de sentencia ejecutoriada. Si no se avienen, remitirá el expediente a la Secretaría de Acuerdos para que proceda al arbitraje de conformidad con el procedimiento que establece este Capítulo.

ARTÍCULO 185.- Las sesiones ordinarias del Tribunal tendrán verificativo por lo menos un día hábil de cada semana, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que, en uno y otro caso, al efecto convoque el presidente. Para la celebración de las sesiones, se requerirá la presencia de los tres magistrados; en consecuencia, si algún magistrado numerario se encuentra ausente, deberá llamarse de inmediato al supernumerario que corresponda para que lo supla en la sesión.

Cada magistrado será ponente de los asuntos que le sean turnados.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTICULO 188.- El Tribunal, tan pronto como reciba la contestación de la demanda o una vez transcurrido el plazo para contestarla, ordenará la práctica de las diligencias que fueren necesarias y citará a las partes y, en su caso, a los testigos y peritos, para la audiencia de pruebas, alegatos y resolución.

ARTICULO 189.- El día y hora de audiencia se abrirá al período de recepción de pruebas; el Tribunal calificará las mismas, admitiendo las que estime pertinentes y desechando aquellas que resulten notoriamente inconsecuentes o contrarias a la moral o al derecho o que no tengan relación con la litis. Acto continuo, se señalará el orden de su desahogo, primero las del actor y después las del demandado, en la forma y términos que estime oportuno, tomando en cuenta la naturaleza de las mismas y procurando la celeridad en el procedimiento.

ARTÍCULO 190 BIS.- Para la admisión y desahogo de pruebas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, en tanto no contravengan lo dispuesto por la presente Ley.

ARTÍCULO 194 BIS.- Las sesiones en donde tenga verificativo la resolución de un asunto de su competencia, se sujetarán a las bases siguientes:

- I. Serán públicas, excepto cuando sus integrantes determinen que deban ser secretas por que estimen que se afecta la moral o el orden público;
- II. Abierta la sesión pública por el presidente, el secretario general de acuerdos verificará el quórum legal;
- III. Enseguida, el magistrado ponente hará una síntesis del asunto a tratar y explicará las consideraciones que fundamentan el proyecto de resolución;
- IV. A continuación, los magistrados procederán a analizar y, en su caso, a discutir el proyecto presentado por el magistrado ponente. En su caso, se dará lectura a determinadas constancias cuando así lo requiera alguno de los magistrados;
- V. Cuando el presidente de la Sala Superior estime suficientemente discutido el proyecto, lo someterá a votación. El secretario general de acuerdos certificará la votación;
- VI. El magistrado que disienta de la mayoría podrá formular observaciones o un voto particular, que se agregará a la resolución sí así lo solicita y lo presenta por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes;
- VII. Si el proyecto del magistrado ponente no fuere aprobado, se designará uno de los de la mayoría para que redacte la sentencia de acuerdo con los hechos probados y los



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



fundamentos legales que se hayan tomado en consideración en la discusión, debiendo quedar firmado el engrose dentro de los cinco días siguientes;

- VIII. Los asuntos se fallarán en el orden en que se enlisten. Si no pudieren ser despachados en la audiencia todos los asuntos listados, los restantes figurarán en la lista siguiente en primer término, sin perjuicio de que la Sala Superior, en su caso, acuerde que se altere el orden de la lista, que se retire algún asunto, o que se aplaze la vista del mismo, cuando exista causa justificada. El aplazamiento no podrá exceder de diez días;
- IX. El secretario general de acuerdos levantará el acta de cada sesión que contendrá una síntesis de los asuntos aprobados, y
- X. Al día siguiente de la sesión, el secretario general de acuerdos publicará en los estrados la lista de los asuntos resueltos.

ARTICULO 202.- Los magistrados del Tribunal de Conciliación y Arbitraje sólo podrán excusarse o ser recusados con causa.

Son causas de excusa y recusación para los miembros del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, las previstas en el Código de Procedimientos Penales de Coahuila y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 202 BIS.- Las resoluciones serán tomadas por unanimidad o mayoría de votos de los magistrados, quienes no podrán abstenerse de votar sino por impedimento, excusa o recusación conforme a la ley de la materia, que previamente calificará la propia Sala Superior. En este caso, el presidente llamará al magistrado supernumerario que corresponda, para que supla la ausencia temporal del magistrado numerario de que se trate.

Las resoluciones definitivas llevarán la firma de los magistrados presentes en la sesión y del secretario general de acuerdos de la Sala Superior. Los acuerdos de trámite y sustanciación llevarán sólo la firma del magistrado instructor y la del secretario general de acuerdos.

Los votos particulares y las observaciones por escrito deberán ser firmadas por el magistrado que los formule y, en su caso, formarán parte de la resolución que corresponda.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTICULO 203.- Las resoluciones dictadas por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje serán definitivas e inatacables y deberán ser cumplidas, desde luego, por las autoridades correspondientes.

...

ARTICULO 208.- Cuando se pida la ejecución de un laudo, el Tribunal a través de la Sala a la que corresponda el conocimiento del asunto, despachará el auto de ejecución y comisionará a un actuario para que se constituya en el domicilio de la demandada y la requiera para que cumpla la resolución apercibiéndola de que de no hacerlo, se procederá conforme a lo dispuesto en el capítulo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Deberán elaborarse las disposiciones reglamentarias relativas al sistema de escalafón o servicio civil de carrera para los trabajadores de base, de base sindicalizados y de confianza.

TERCERO. Para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, deberá quedar instalado formal y materialmente el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza a partir de enero de 2010, fecha a partir de la cual, dicho órgano judicial recibirá las demandas y asuntos laborales de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios que, por su naturaleza, deba conocer.

CUARTO. Se otorga un plazo de 180 días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que entre en funciones el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y de los Municipios, órgano del Poder Ejecutivo del Estado, para que concluya los trámites, procedimientos y expedientes que tenga pendientes, fecha a partir de la cual quedará formal y materialmente extinto.

QUINTO. El personal que forma parte del Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de los poderes del Estado y de los Municipios, quedará a



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



disposición del Ejecutivo del Estado, una vez que se cumpla con lo previsto en el artículo que antecede.

SEXTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, (Coordinador), Dip. Luís Gerardo García Martínez (Secretario), Dip. Cecilia Yanet Babún Moreno, Dip. Esther Quintana Salinas, Dip. José Manuel Villegas González, Dip. Salvador Hernández Vélez, Dip. Karina Yanet Ríos Ornelas, Dip. Rogelio Ramos Sánchez. Dip. Verónica Martínez García. **Saltillo, Coahuila, a 30 de noviembre de 2009.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA COORDINADOR			
DIP. LUIS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ SECRETARIO			
DIP. CECILIA YANET BABÚN MORENO			
DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS			
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ			



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. KARINA YANET RIOS ORNELAS	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERONICA MARTINEZ GARCIA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Piedras Negras, Coahuila, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un inmueble con una superficie total de 2,500.00 m², ubicado en la colonia “El Cenizo”, de esta cabecera municipal, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor de la Iglesia Presbiteriana (Centro Misión de Fé), con objeto de la construcción de un espacio religioso.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso el día 22 de septiembre de 2009, se dio cuenta de la iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Piedras Negras, Coahuila, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un inmueble con una superficie total de 2,500.00 m², ubicado en la colonia “El Cenizo”, de esta cabecera municipal, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor de la Iglesia Presbiteriana (Centro Misión de Fé), con objeto de la construcción de un espacio religioso.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente de la Diputación Permanente del Congreso, se turnó dicha iniciativa a esta Comisión, para su estudio y, dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, numeral 10 del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SEGUNDO. Que, así mismo, el segundo párrafo del Artículo 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado, dispone que los bienes del dominio público sólo podrán ser enajenados mediante el acuerdo de autorización de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento, previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado y conforme a las disposiciones aplicables.

TERCERO. Que, entre los casos en que procede la autorización para enajenar bienes inmuebles del dominio público municipal, se señala el correspondiente a la disposición de los mismos, para destinarlos al fomento de la vivienda, regularización de la tenencia de la tierra o cualesquiera otra necesidad de interés público.

CUARTO. Que el Ayuntamiento del Municipio de Piedras Negras, Coahuila, según consta en certificación del acuerdo de Cabildo de fecha 31 de agosto de 2009, se aprobó por Unanimidad de los integrantes del Cabildo, desincorporar del dominio público municipal, un inmueble con una superficie total de 2,500.00 m², ubicado en la colonia “El Cenizo”, de esta cabecera municipal, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor de la Iglesia Presbiteriana (Centro Misión de Fé), con objeto de la construcción de un espacio religioso, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noreste: mide 50.00 metros y colinda con propiedad municipal.
- Al Suroeste: mide 50.00 metros y colinda con calle General Víctor Bravo.
- Al Sureste: mide 50.00 metros y colinda con calle General Manuel Pourcel.
- Al Noroeste: mide 50.00 metros y colinda con propiedad municipal.

Dicho inmueble se encuentra registrado con una superficie de mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila, en el Registro Público de la ciudad de Piedras Negras, del Estado de Coahuila, bajo la Partida 44, Libro 1, Sección IX SC, de Fecha 6 de marzo de 2007.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



QUINTO. El objeto de la construcción de un espacio religioso.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Municipio de Piedras Negras, Coahuila, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de la desincorporación de la superficie en mención, esta Comisión somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Piedras Negras, Coahuila, para desincorporar del dominio público municipal, un inmueble con una superficie total de 2,500.00 m², ubicado en la colonia “El Cenizo”, de esta cabecera municipal, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor de la Iglesia Presbiteriana (Centro Misión de Fé), con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noreste: mide 50.00 metros y colinda con propiedad municipal.
- Al Suroeste: mide 50.00 metros y colinda con calle General Víctor Bravo.
- Al Sureste: mide 50.00 metros y colinda con calle General Manuel Pourcel.
- Al Noroeste: mide 50.00 metros y colinda con propiedad municipal.

Dicho inmueble se encuentra registrado con una superficie de mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila, en el Registro Público de la ciudad de Piedras Negras, del Estado de Coahuila, bajo la Partida 44, Libro 1, Sección IX SC, de Fecha 6 de marzo de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de esta operación es exclusivamente para la construcción de un espacio religioso, en caso, que se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO TERCERO. Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 273 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 9 de noviembre de 2009.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un inmueble identificado como área vial en desuso de la Calzada Xochitl de la colonia “Las Carolinas” de esa ciudad, con una superficie total de 85.44 m², con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor de la C. María Belén Jaramillo Montoya.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 16 de junio de 2009, se dio cuenta de la iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un inmueble identificado como área vial en desuso de la Calzada Xochitl, de la colonia “Las Carolinas” de esa ciudad, con una superficie total de 85.44 m², con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor de la C. María Belén Jaramillo Montoya, con objeto de ser destinado a la ampliación de su vivienda.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Pleno del Congreso, se turnó dicha iniciativa a esta Comisión, para su estudio y, dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, numeral 10 del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, así mismo, el segundo párrafo del Artículo 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado, dispone que los bienes del dominio público sólo podrán ser enajenados mediante el acuerdo de autorización de las dos terceras partes de los



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



miembros del ayuntamiento, previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado y conforme a las disposiciones aplicables.

TERCERO. Que, entre los casos en que procede la autorización para enajenar bienes inmuebles del dominio público municipal, se señala el correspondiente a la disposición de los mismos, para destinarlos al fomento de la vivienda, regularización de la tenencia de la tierra o cualesquiera otra necesidad de interés público.

CUARTO. Que el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, según consta en certificación del acuerdo de Cabildo de fecha 28 de mayo de 2009, se aprobó por Mayoría Calificada de los integrantes del Cabildo, desincorporar del dominio público municipal, un inmueble identificado como área vial en desuso de la Calzada Xochitl, de la colonia “Las Carolinas” de esa ciudad, con una superficie total de 85.44 m², con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor de la C. María Belén Jaramillo Montoya, con objeto de ser destinado a la ampliación de su vivienda, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Nororiente: mide 13.35 metros y colinda con Calzada Xochitl.

Al Surponiente: mide 13.35 metros y colinda con Lote 23, manzana “B”, supermanzana XIV.

Al Suroriente: mide 6.40 metros y colinda con fracción de la Calzada Xochitl.

Al Norponiente: mide 6.40 metros y colinda con Calle Ixtacalco.

QUINTO. El objeto de la presente operación, es con el fin de que la C. María Belén Jaramillo Montoya, lleve a cabo la ampliación de su vivienda.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Municipio de Torreón, Coahuila, ha cubierto los requisitos, para la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



procedencia de la desincorporación de la superficie en mención, esta Comisión somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, para desincorporar del dominio público municipal, un inmueble identificado como área vial en desuso de la Calzada Xochitl, de la colonia “Las Carolinas” de esa ciudad, con una superficie total de 85.44 m², con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor de la C. María Belén Jaramillo Montoya, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Nororiente: mide 13.35 metros y colinda con Calzada Xochitl.

Al Surponiente: mide 13.35 metros y colinda con Lote 23, manzana “B”, supermanzana XIV.

Al Suroriente: mide 6.40 metros y colinda con fracción de la Calzada Xochitl.

Al Norponiente: mide 6.40 metros y colinda con Calle Ixtacalco.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de esta operación es para que C. María Belén Jaramillo Montoya, lleve a cabo la ampliación de su vivienda.

ARTÍCULO TERCERO. Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 273 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 9 de noviembre de 2009.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con relación al oficio del Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho Municipio, para enajenar a título oneroso dos inmuebles, el primero con una superficie de 135.17 m², ubicado en la colonia Aviación; y el segundo con una superficie de 44.83 m², ubicado en el Proyecto Urbanístico Ciudad Nazas, de esa ciudad, a favor de la C. María Loreto González Bruno, con objeto de ampliar su vivienda, el cual se desincorporó mediante Decreto número 39, publicado en el Periódico Oficial de fecha 29 de mayo de 2009.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso del Estado de fecha 23 de junio de 2009, se recibió una iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, para que se declare la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho Municipio, para enajenar a título oneroso dos inmuebles, el primero con una superficie de 135.17 m², ubicado en la colonia Aviación; y el segundo con una superficie de 44.83 m², ubicado en el Proyecto Urbanístico Ciudad Nazas, de esa ciudad, a favor de la C. María Loreto González Bruno, con objeto de ampliar su vivienda, el cual se desincorporó mediante Decreto número 39, publicado en el Periódico Oficial de fecha 29 de mayo de 2009.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Pleno del Congreso, se turnó dicha iniciativa a esta Comisión, para su estudio y, dictamen; y

CONSIDERANDO



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, inciso 10, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, en cumplimiento con lo que señalan los Artículos 273 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado, el ayuntamiento según consta en certificación del acuerdo de Cabildo de fecha 15 de junio de 2009, se aprobó por Mayoría Calificada de los integrantes del Cabildo, enajenar a título oneroso dos inmuebles, el primero con una superficie de 135.17 m², ubicado en la colonia Aviación; y el segundo con una superficie de 44.83 m², ubicado en el Proyecto Urbanístico Ciudad Nazas, de esa ciudad, a favor de la C. María Loreto González Bruno, con objeto de ampliar su vivienda, el cual se desincorporó mediante Decreto número 39, publicado en el Periódico Oficial de fecha 29 de mayo de 2009, los cuales se identifican de la siguiente manera:

El primer inmueble se identifica como fracción de área vial, ubicada en la calle Roberto Fierro de la Colonia Aviación con una superficie de 135.17 m², con las siguientes medidas y colindancias:

Al Nororiente: mide 9.43 metros y colinda con área vial invadida.

Al Surponiente: mide 17.61 metros y colinda con área vial invadida.

Al Norponiente: mide 10.00 metros y colinda con área vial invadida.

Al Suroriente: mide 12.32 metros y colinda con Polígono 7-1 del proyecto urbanístico Ciudad Nazas.

El segundo inmueble se identifica como una fracción de terreno del polígono 7-1 ubicado en el proyecto Urbanístico Ciudad Nazas con una superficie de 44.83 m², con las siguientes medidas y colindancias:

Al Nororiente: mide 8.57 metros y colinda con fracción del mismo polígono 7-1 invadido.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- Al Surponiente: mide 0.39 metros y colinda con fracción del polígono 7-1 invadido.
- Al Poniente: mide 12.32 metros y colinda con área vial de la calle Roberto Fierro invadida.
- Al Suroriente: mide 10.00 metros y colinda con fracción del mismo polígono 7-1, actualmente calle Privada Rovirosa Wade.

Dicho inmueble se encuentra registrado con una superficie de mayor extensión, a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Torreón, Coahuila, bajo la Partida 1176, Libro 12, Sección I, S.C. de Fecha 24 de abril del 2002.

TERCERO. El objeto de la presente operación, es con el fin de que la C. María Loreto González Bruno, lleve a cabo la ampliación de su vivienda.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, esta Comisión somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, para enajenar a título oneroso dos inmuebles, el primero con una superficie de 135.17 m², ubicado en la colonia Aviación; y el segundo con una superficie de 44.83 m², ubicado en el Proyecto Urbanístico Ciudad Nazas, de esa ciudad, a favor de la C. María Loreto González Bruno, el cual se desincorporó mediante Decreto número 39, publicado en el Periódico Oficial de fecha 29 de mayo de 2009, los cuales se identifican de la siguiente manera:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El primer inmueble se identifica como fracción de área vial, ubicada en la calle Roberto Fierro de la Colonia Aviación con una superficie de 135.17 m², con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Nororiente: mide 9.43 metros y colinda con área vial invadida.
- Al Surponiente: mide 17.61 metros y colinda con área vial invadida.
- Al Norponiente: mide 10.00 metros y colinda con área vial invadida.
- Al Suroriente: mide 12.32 metros y colinda con Polígono 7-1 del proyecto urbanístico Ciudad Nazas.

El segundo inmueble se identifica como una fracción de terreno del polígono 7-1 ubicado en el proyecto Urbanístico Ciudad Nazas con una superficie de 44.83 m², con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Nororiente: mide 8.57 metros y colinda con fracción del mismo polígono 7-1 invadido.
- Al Surponiente: mide 0.39 metros y colinda con fracción del polígono 7-1 invadido.
- Al Poniente: mide 12.32 metros y colinda con área vial de la calle Roberto Fierro invadida.
- Al Suroriente: mide 10.00 metros y colinda con fracción del mismo polígono 7-1, actualmente calle Privada Rovirosa Wade.

Dicho inmueble se encuentra registrado con una superficie de mayor extensión, a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Torreón, Coahuila, bajo la Partida 1176, Libro 12, Sección I, S.C. de Fecha 24 de abril del 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO. El objeto de la presente operación, es con el fin de que la C. María Loreto González Bruno, lleve a cabo la ampliación de su vivienda.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado (2009-2011), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO. Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta de la C. María Loreto González Bruno.

ARTÍCULO SEXTO. El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Congreso del Estado de Coahuila, Saltillo, Coahuila, a 9 de Noviembre de 2009.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Quincuagésima Octava Legislatura, relativo a la Proposición con Punto de Acuerdo, " Exhorto al Ejecutivo Federal para que instruya al Secretario de Trabajo y Previsión Social que solicite ante la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, un incremento en la próxima revisión de salarios mínimos generales y profesionales acorde a la crisis económica de este año y la proyectada para el 2010, y que se comience con este aumento la recuperación del poder adquisitivo de los trabajadores " planteada por los Diputados Jesús Contreras Pacheco y Javier Fernández Ortiz, del Grupo Parlamentario "Evaristo Pérez Arreola" del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el pleno de este H. Congreso en sesión de fecha 04 de Noviembre del presente año, trato lo relativo a la proposición con punto de acuerdo referente a "Exhorto al Ejecutivo Federal para que instruya al Secretario de Trabajo y Previsión Social solicite ante la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, un incremento en la próxima revisión de salarios mínimos generales y profesionales acorde a la crisis económica de este año y la proyectada para el 2010, y que se comience con este aumento la recuperación del poder adquisitivo de los trabajadores" planteada por los Diputados Jesús Contreras Pacheco y Javier Fernández Ortiz, del Grupo Parlamentario "Evaristo Pérez Arreola" del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

SEGUNDO.- Al haberse cumplido lo anterior y de conformidad con lo que dispone el Artículo 134 de la Ley Orgánica del Congreso de Estado libre y soberano de Coahuila, así como sus demás correlativos se dispuso turnar dicha proposición con punto de acuerdo a esta comisión para su estudio y dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Comisión de Trabajo y Previsión Social es competente para



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



conocer sobre el asunto turnado por el pleno de este H. Congreso del Estado conforme a lo dispuesto por los Artículos 120, 130, 132, 142, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado independiente libre y soberano de Coahuila.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo señalado por los promoventes, los que argumentan el punto de acuerdo que se dictamina, " La zona geográfica en la que se dividen los estados para el cálculo del salario mínimo, nos ubican en la zona C, del tabulador oficial, siendo la clasificación más baja del país con un salario diario de \$ 51.95 pesos, el cual en los últimos 10 años solo ha aumentado en promedio solo 2.00 pesos por año.

Nuestra Carta Magna en el artículo 123, fracción VI, establece que "Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales,...Los salarios generales serán suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social, cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos".

Este mandato Constitucional, tiene por objeto garantizar a las familias de los trabajadores del estado y de todo el país, un ingreso suficiente para las necesidades más elementales de subsistencia.

La Comisión Nacional de Salarios Mínimos tiene como objetivo principal, cumplir con lo establecido en el artículo 94 de la Ley Federal del Trabajo, en el que se le faculta como órgano tripartito, para que lleve a cabo la fijación de los salarios mínimos legales, procurando asegurar la congruencia entre éstos y los atributos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al salario mínimo.

En estos últimos años, los servicios públicos que presta la federación, el estado y los municipios, así como los artículos que integran la canasta básica, han aumentado de precio considerablemente.

Los energéticos, como el gas doméstico, la electricidad y la gasolina, cada mes incrementan su precio. Lo que trae como consecuencia que el salario mínimo no alcance para las necesidades más elementales de los trabajadores y sus familias; por lo tanto, esto provoca que la gente de bajos ingresos se empobrezca más cada día.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Los incrementos salariales que se aplicaron para este año fueron pulverizados desde un inicio, ya que quedaron rebasados por los aumentos de precios a los productos de la canasta básica, además de que constantemente son afectados por el ajuste permanente a las gasolinas y demás energéticos.

Por ello es necesario que en el aumento a los salarios mínimos del próximo año, se debe tomar en cuenta que los precios de los productos de la canasta básica incesantemente van a la alza, por lo que no sería justo que el salario mínimo que se fije para el 2010, no gane terreno a la pérdida del valor adquisitivo y que por ello sea insuficiente de nueva cuenta, para los trabajadores a unos cuantos meses del próximo año; pues en la realidad que ahora vivimos, en aumentos constantes de precios a los productos de la canasta básica; el salario mínimo ya no es suficiente para satisfacer lo que establece la Constitución y la Ley Federal del Trabajo, como satisfactor el salario en las necesidades básicas de asistencia familiar.

Queda claro que nuestra legislación establece los principios encaminados a la protección de la vida de los trabajadores, pero en realidad dichos principios no se cumplen, por lo que es necesario que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, con fundamento en los Artículos 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91, 92, 93, 94, 570 y 571 de la Ley Federal del Trabajo, antes de establecer los salarios mínimos en las diferentes áreas geográficas, deberán realizar los estudios pertinentes de campo y de mercados, para que con base en ello fije un salario que sea suficiente para cubrir las necesidades básicas de los trabajadores, a final de cuentas son la base del desarrollo y la economía del país.

Por las consideraciones que anteceden esta comisión emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- Del análisis del punto turnando y tomando en cuenta que el salario tiene por objeto garantizar a los trabajadores como a sus familias un ingreso suficiente para cubrir las necesidades más elementales de subsistencia, resulta procedente que este H. Congreso del Estado, envíe atento exhorto al Secretario de Trabajo y Previsión Social, en el que se le pida que de manera urgente solicite a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, un incremento en los salarios mínimos generales y profesionales, aumento que debe ir acorde a las necesidades de los trabajadores



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



mexicanos, ya que los salarios actuales no son suficientes ni para cubrir las necesidades más elementales de las familias mexicanas, aunado a que constantemente los precios de los productos de la canasta básica van a la alza.

A los 25 días del mes de Noviembre del 2009, así lo acuerdan los Diputados Integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de esta Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado, Diputado Ignacio Segura Teniente (Coordinador), Diputado Pablo González González, Diputado José Isabel Sepúlveda Elías, Diputado Rodrigo Rivas Urbina.

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. IGNACIO SEGURA TENIENTE COORDINADOR			
DIP. PABLO ONZÁLEZ GONZALEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ ISABEL SEPÚLVEDA ELÍAS	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. RODRIGO RIVAS URBINA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dictamen de la Comisión de Fomento Agropecuario de la Quincuagésima Octava Legislatura, relativo a la Proposición con Punto de Acuerdo, "Exhorto al Ejecutivo Federal y a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con el fin de solicitarles se faciliten las condiciones para que los integrantes de los sectores agrícola y ganadero en el Estado puedan beneficiarse realmente de los programas de apoyo al campo, mediante métodos seguros y más prácticos " planteada por los Diputados Javier Fernández Ortiz y Jesús Contreras Pacheco, del Grupo Parlamentario "Evaristo Pérez Arreola" del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el pleno de este H. Congreso en sesión de fecha 10 de Noviembre del presente año, trato lo relativo a la proposición con punto de acuerdo referente a " Exhorto al Ejecutivo Federal y a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con el fin de solicitarles se faciliten las condiciones para que los integrantes de los sectores agrícola y ganadero en el Estado, puedan beneficiarse realmente de los programas de apoyo al campo, mediante métodos seguros y más prácticos" planteada por los Diputados Javier Fernández Ortiz y Jesús Contreras Pacheco, del Grupo Parlamentario "Evaristo Pérez Arreola" del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

SEGUNDO.- Al haberse cumplido lo anterior y de conformidad con lo que dispone el Artículo 134 de la Ley Orgánica del Congreso de Estado libre y soberano de Coahuila, así como sus demás correlativos se dispuso turnar dicha proposición con punto de acuerdo a esta comisión para su estudio y dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Comisión de Fomento Agropecuario es competente para conocer sobre el asunto turnado por el pleno de este H. Congreso del Estado conforme a lo dispuesto por los Artículos 107, 130, 132, 142, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado independiente libre y soberano de Coahuila.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo señalado por los promoventes, los que argumentan el punto de acuerdo que se dictamina, " Las favorables condiciones de una etapa próspera para el agro de Coahuila, se fueron diluyendo por diversos



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



motivos, entre ellos, la aparición de plagas que han propiciado la pérdida de miles de hectáreas de plantaciones de productos como el melón, la sandía, y el algodón; el deterioro del medio ambiente y la falta de comercialización son otros factores que impactan negativamente, así como el abandono de las tierras por parte de los productores para buscar otras alternativas de ingreso familiar, en cuyo caso integrarse la clases laboral de la industria resulta la mejor opción.

Coincidimos con productores que los programas de apoyo al campo que el gobierno federal ha presentado en lo que va de la administración, contienen procedimientos complicados que de origen los hacen inoperantes y, una vez más, se crean para privilegiar a las grandes empresas vinculadas con la agricultura, y los pequeños productores de melón, sandía y algodón en poco o nada se ven beneficiados.

Es indudable que existen políticas gubernamentales en el gobierno federal equivocadas, respecto al trabajo a realizar para reactivar la producción y entre las principales deficiencias que existen para el funcionamiento de los programas oficiales, conforme a lo que se ha constatado y que han señalado los interesados, están las siguientes circunstancias:

Nula difusión a los productores respecto a las fechas de apertura de ventanillas.

Procedimientos cuestionables para la selección de los proyectos autorizados.

Los proyectos aprobados son mínimos en relación con los proyectos presentados.

Se solicita una serie de requisitos que difícilmente puede presentar un campesino, por ejemplo: alta en hacienda por actividad que se ejerce; presentar información en medios electrónicos, para lo cual hay que tener acceso a internet y a otras tecnologías con las que la mayoría de nuestros campesinos no están familiarizados y así pudiéramos seguir señalando, muchos mas requisitos.

Es urgente visualizar que la reactivación económica del estado debe tener como punto de partida y palanca de desarrollo la producción agrícola y ganadera, procurar que los recursos de los programas lleguen oportunamente a los beneficiarios buscando canales de comercialización mas adecuados, a efecto de obtener los mejores resultados; no estamos en condiciones de seguir fincando



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



nuestras esperanzas de desarrollo en la hipotética llegada de industrias; por lo que es urgente inyectar recursos al campo, modificar las complicadas reglas de operación que el día de hoy rigen para la aprobación de los proyectos productivos ” Por las consideraciones que anteceden esta comisión emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- Del análisis del punto turnando resulta y tomando en cuenta que es necesario que las actividad agropecuaria sea revalorada, ya que necesitamos que se reconozca y se entienda que en cuanto tengamos un campo capitalizado y productivo, nuestras demás actividades económicas tendrán un mejor comportamiento y por lo tanto estaremos más cerca de un verdadero desarrollo rural integral con los beneficios sociales que esto implica, por lo que resulta procedente que este H. Congreso del Estado envíe atento exhorto al titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con el fin de solicitarle como parte de su trabajo, una política pública que permita se faciliten las condiciones para que los integrantes del sector social, agrícola y ganadero en el Estado, puedan beneficiarse realmente de los programas de apoyo al campo, mediante métodos seguros y más prácticos, y no con procedimientos complicados como sucede hasta el día de hoy, todo con el único fin de que realmente se beneficien los campesinos coahuilenses.

A los 26 días del mes de Noviembre del 2009, así lo acuerdan los Diputados Integrantes de la Comisión de Fomento Agropecuario de esta Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado, Diputado Raúl Onofre Contreras (Coordinador) Diputado Salvador Hernández Velez, Diputado Ignacio Segura Teniente, Diputado Juan González González, Diputado Jesús Contreras Pacheco, Diputado Rodrigo Rivas Urbina.

COMISIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. RAUL ONOFRE CONTRERAS COORDINADOR			
DIP. SALVADOR HERNANDEZ VELEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIP. IGNACIO SEGURA TENIENTE	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JUAN GONZALEZ GONZALEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESUS CONTRERAS PACHECO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. RODRIGO RIVAS URBINA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dictamen de la Comisión de Energía y Minas de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso de Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al oficio turnado a esta comisión del Punto de acuerdo, en el que solicita a esta Comisión **“Solicite a la Subsecretaria de Minas de Secretaria de Fomento Económico, su intervención ante la PRODEMI, y se agilice la entrega de contratos multianuales correspondientes al periodo abril de 2009- abril de 2012”** planteada por los Diputados Javier Fernández Ortiz y Jesús Contreras Pacheco, del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola” del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que en la sesión celebrada por el Pleno, el día 04 de Noviembre del 2009, se dio cuenta de la propuesta con punto de acuerdo, planteada por los Diputados Javier Fernández Ortiz y Jesús Contreras Pacheco, del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola” del Partido Unidad Democrática de Coahuila, para que a través de esta Comisión se **“Solicite a la Subsecretaria de Minas de Secretaria de Fomento Económico, su intervención ante la PRODEMI, y se agilice la entrega de contratos multianuales correspondientes al periodo abril de 2009- abril de 2012”**.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Pleno del Congreso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 254 de la Ley Orgánica del Congreso, se turno el planteamiento antes mencionado a esta Comisión, para su estudio y en su caso aprobación del dictamen, en el cual se resuelva sobre lo que se estime procedente y.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para emitir este dictamen, sobre los asuntos turnados, conforme lo disponen en los artículos 123, 130, 131, 142 y 200 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Que tal y como lo señalan los promoventes y de conformidad con lo señalado en la exposición de motivos que da origen a la Promotora de desarrollo Minero de Coahuila *“La actividad minera en nuestra entidad se traduce en parte importante del desarrollo económico, por lo que resulta prioritario llevar a cabo las acciones tendientes a la reactivación, así como al fortalecimiento de los pequeños y medianos productores en esa industria.*

TERCERO.- En ese contexto la que dictamina considera de apremiante necesidad apoyar todo tipo de acción que genere crecimiento económico, mas aun en regiones



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



golpeadas por la dificultad del desempleo, como es la carbonífera que a raíz de las crisis mundiales necesita de la seguridad en las industrias que están generando y manteniendo empleos en esa región de Coahuila.

CUARTO.- La Comisión de Energía y Minas, con fundamento en los artículos 123, 130, 131, 142 y 200 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, y fundados en el capitulo que anteceden, sometemos a su consideración el siguiente:

DICTAMEN:

UNICO. Que una vez analizado y revisado el punto de acuerdo, en estudio se acordó turnarlo a la Subsecretaría de Minas de la Secretaría de Fomento Económico de Coahuila, para que intervengan conforme a sus atribuciones y competencia.

Dado en la Sala de Juntas Independencia del Recinto Miguel Ramos Arizpe de la Ciudad de Saltillo, Coahuila, el día 25 de Noviembre del 2009, acordándolo así los Diputados integrantes de la Comisión de Energía y Minas de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por la Comisión de Energía y Minas

**Dip. Javier Fernández Ortiz
Coordinador**

Dip. José Miguel Batarse Silva

Dip. Ramiro Flores Morales

Dip. Pablo González González